

berto Solsona Pla referidas, descritas y valoradas en otros dos millones (2.000.000) de pesetas; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La catalogación, conservación, promoción, exposición y, en general, difusión de la obra del insigne pintor Alberto Solsona Pla y como finalidad complementaria la tenencia y exposición de cualesquiera producciones artísticas de otros pintores, modernos o clásicos. Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará, entre otras, de acuerdo con los programas concretos que en cada caso aprueba su Patronato, las siguientes actividades: Organización de seminarios, conferencias, mesas redondas y trabajos de investigación sobre la obra de Alberto Solsona Pla. Exposiciones o exhibiciones generales o monográficas de pintura, así como préstamos de obras pictóricas para su exposición por terceros. Preparación y edición de publicaciones. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir los fines fundacionales.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: don Fernando Almela Guillén, Secretario: doña María Isabel Uruña Cuadrado y Vocales: doña María Esperanza Barcáiztegui Zugasti, don Luis Maestro Muñoz, doña Antonia María Clara Beltrán Icarán, doña Flora Elisabet Basterrechea Tarling, don Gerardo Rueda Salaverry y don Enrique Gómez-Acebo Muriedas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Alberto Solsona».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D.: (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17397 ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Hazen-Hosseschrueders».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Hazen-Hosseschrueders» y,

Resultando que por don Félix Hazen García en nombre y representación de la compañía mercantil denominada «Hazen Distribuidora General de Pianos, Sociedad Anónima», y tres personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Las Rozas de Madrid don Andrés Campaña Ortega, el día 20 de marzo de 1991; fijándose su domicilio en Las Rozas de Madrid, carretera de La Coruña, kilómetro 17,200.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de quince millones (15.000.000) de pesetas, aportadas por la compañía mercantil «Hazen Distribuidora General de Pianos, Sociedad Anónima», constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) La promoción y fomento de la cultura, de las bellas artes y especialmente de la música,

en todas sus manifestaciones. b) La conservación, protección y difusión de la obra y contribución de la familia Hazen-Hosseschrueders a la historia musical de España. Con estas finalidades la Fundación podrá realizar las actividades siguientes: La adquisición, conservación y custodia y exhibición de pianos e instrumentos musicales de interés artístico, histórico o musical. La promoción, financiación, fomento y organización de conciertos, festivales y cualquier tipo de manifestaciones musicales y cualesquiera otros actos de contenido musical o relacionado con la música y sus instrumentos. La institución de premios de todo tipo para actividades musicales e instrumentísticas así como la concesión de becas y ayudas para la realización de estudios relacionados con la música, su interpretación y capacitación de técnicos. La producción y edición de publicaciones y grabaciones de todo tipo sobre temas musicales, y la conservación de todo tipo de documentación sobre estas materias y en particular, poner al alcance de profesionales, estudiantes y amantes de la música culta la totalidad de nuestra música española impresa y grabada. Informar permanentemente a Conservatorios, Entidades, Bibliotecas, Centros Educativos, Colegios, etc., sobre las novedades que vayan produciéndose. Colaborar ampliamente con cualquier iniciativa de edición, producción o distribución, independientemente de su carácter privado, regional o estatal, la administración y conservación del patrimonio de la Fundación. La colaboración con otras instituciones, asociaciones, fundaciones, sociedades o entidades españolas o extranjeras con fines análogos o similares o en proyectos conexos o afines al objeto y actividades de la Fundación. Cualesquiera otras actividades preparativas conexas, afines o relacionadas con las anteriores y demás que pueda determinar dentro de los límites legales el Patronato de la Fundación y sus órganos de gobierno.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: don Félix Hazen García, Secretario: don Javier Muñoz Zapatero y Vocales: don Félix Hazen de San Juan, don José de Siloñiz García y don Bernardo Muñoz de la Sen, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Hazen-Hosseschrueders».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D.: (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17398 ORDEN de 22 de mayo de 1991 sobre regulación del Premio Nacional de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

El premio «Calderón de la Barca», instituido por Orden de 25 de mayo de 1982, se creó con una dotación económica de 500.000 pesetas. Esta cuantía se estima actualmente insuficiente, dada su finalidad de premiar la creatividad de autores noveles españoles que pretenden acceder al mundo del teatro y su configuración como Premio Nacional por el artículo 21 de la Orden de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Resulta oportuno, por consiguiente, elevar su dotación, que se establece a partir de la presente Orden en 1.500.000 pesetas, llevando, además, aparejada su concesión, de conformidad con lo dispuesto en

el precepto anteriormente citado, la edición de la obra premiada y una subvención a la producción para su puesta en escena.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Primero.-El Premio Nacional de Teatro para autores noveles, establecido en el artículo 21 de la Orden de 27 de mayo de 1985, con la denominación de «Calderón de la Barca», se concederá anualmente con una dotación de 1.500.000 pesetas.

Segundo.-Podrán aspirar al Premio los autores españoles noveles con obras teatrales de tema original y cuya duración sea la normal de una representación.

Tercero.-No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos ni tampoco las estrenadas públicamente.

Cuarto.-Las obras, en quintuplicado ejemplar y firmadas con el nombre y apellidos del autor, se remitirán, mediante instancia, al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, durante los meses de marzo a octubre de cada año.

Quinto.-Un Jurado integrado por personalidades del mundo teatral, en número no superior a seis, designado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y bajo la presidencia de éste, decidirá el fallo del Premio en el mes de enero de cada año, actuando como Secretario, sin voto, el Subdirector general del Departamento Dramático.

Sexto.-Cuando ninguna de las obras presentadas alcance, a juicio del Jurado, el conjunto de valores teatrales, literarios y culturales exigibles para la concesión del Premio, éste podrá declararse desierto, pudiéndose conceder uno o dos accésits como máximo, de una cuantía igual a la mitad de la dotación económica del Premio.

Séptimo.-El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música editará la obra premiada o, en su caso, las que hayan obtenido los accésits.

Además, la obra ganadora del Premio Nacional «Calderón de la Barca» será subvencionada mediante la correspondiente ayuda a la producción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la normativa de ayudas al Teatro Español.

Octavo.-La dotación del Premio y los gastos de edición y ayuda a la producción a que se refieren los artículos primero y séptimo de la presente Orden se harán efectivos con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para 1991, el plazo que se establece en el punto cuarto comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden al 31 de octubre, inclusive, del presente año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1981, 15 de septiembre de 1982 y 17 de octubre de 1983.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para actualizar mediante Resolución la cuantía del Premio Nacional de Teatro para autores noveles «Calderón de la Barca».

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

17399 *RESOLUCION 7 de mayo de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial

del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Secretario general Técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid, a 20 de diciembre de 1990.

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el honorable señor Joan Guitart i Agell, Consejero del Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley orgánica 4/1979 de 18 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Cataluña.

Manifiestan

Que ambas partes están obligadas por la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, entre otros, que dicho catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas y que el Ministerio de Cultura para ello podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Acuerdan

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Cataluña, en base a las siguientes aportaciones:

-El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad, que corresponderá a gasto de contratación de personal catalogador, con cargo al Programa Presupuestario 452.B.

-El Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña aportará el 50 por 100 restante, de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

-La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1990 en un total de 16.000.000 de pesetas, aportando 8.000.000 de pesetas, cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente convenio.

2. La Generalidad de Cataluña nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Cataluña, se enviará al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su incorporación en la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación en la Base de Datos Bibliográficos, de la Generalidad de Cataluña.

5. La Generalidad de Cataluña podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas tanto españolas como extranjeras.

7. El convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.